

Decreto de duelo nacional por el fallecimiento del Papa Juan Pablo II

Se declaran 5 días de duelo nacional, en consecuencia, la bandera nacional permanecerá enarbolada a media asta en todos los edificios públicos, tanto civiles como militares

Decreto N° 3.562
Caracas, 3 de Abril de 2005
HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 226, el numeral 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 7 de la Ley de Bandera, Escudo e Himno Nacionales, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en fecha dos de abril de 2005, dejó de existir en la Ciudad Estado del Vaticano Su Santidad Juan Pablo II,

CONSIDERANDO

Que Su Santidad Juan Pablo II elegido el 16 de octubre de 1978, se destacó como Sumo Pontífice de la Iglesia Católica, Jefe del Estado Vaticano y Obispo de Roma hasta la fecha de su fallecimiento,

CONSIDERANDO

Que durante su prolongada misión como "pastor universal", Su Santidad Juan Pablo II fue mensajero de la paz en el mundo, luchador internacional contra la discriminación, defensor de la

igualdad del ser humano y promotor del dialogo entre las diferentes religiones, mensajes que hoy más que nunca alimentan el espíritu del hombre,

CONSIDERANDO

Que la desaparición física del Sumo Pontífice hace propicia la oportunidad para recordar su mensaje y ejemplo dejado a la humanidad y especialmente al pueblo venezolano a través de sus visitas de los años 1985 y 1996, los cuales quedaron en el recuerdo de sus seguidores,

DECRETA

Artículo 1. El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela se une a la aflicción del pueblo católico y particularmente de la Iglesia Católica por la sensible desaparición del Sumo Pontífice.

Artículo 2. Se declaran cinco días de duelo nacional por el fallecimiento de Su Santidad Juan Pablo II, en consecuencia la Bandera Nacional permanecerá enarbolada a media asta en todos los edificios públicos, tanto civiles como militares.

Artículo 3: El Ministro del Interior y Justicia queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de abril de dos mil cinco. Año 194° de la Independencia y 146° de la Federación.

(L.S.)